



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 56 De Jueves, 29 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200053200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Omaida Gertrudis Ramirez Morales	Sin Demandados, Glass Metal S.A.	12/03/2021	Auto Rechaza

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 29 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

24a6d498-021f-4b62-bdbf-1e578c85d25d



RADICADO: 0800141890192020-00532-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OMAIDA RAMIREZ MORALES.
DEMANDADO: GLASS METAL S.A.S.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla 17 de Marzo de 2021.

Señor Juez, A su despacho la anterior demanda informándole que en auto de fecha 6 de noviembre de 2019, se inadmitió la presente demanda y no fue subsanada. Sírvase proveer. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., toda vez que la parte demandante se sustrajo de subsanar la presente, se procederá al rechazo de esta demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar el presente proceso ejecutivo singular presentado por OMAIDA RAMIREZ MORALES, a través de apoderado judicial contra GLASS METAL S.A.S., por no haber sido subsanada en el debido término.
2. Devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose, haciéndose las debidas anotaciones en el libro radicador y en el TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de marzo de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Código de verificación:

b73afc9a86fedf92f58c9f9223190d8bdc809bee0f5519db3f209ee3db649486

Documento generado en 17/03/2021 09:41:06 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192020-00532-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OMAIDA RAMIREZ MORALES.
DEMANDADO: GLASS METAL S.A.S.

Hoja No. 2

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

VISM



Nº. SC5730 - 1

Nº. GP 255 - 4